



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación : 70001-33-33-007-2014-00217-00
Demandante : Omaris Martínez Meza
Demandado : Policía Nacional – Tesorería Gral de la Policía Nacional
“Tegen”

1. ANTECEDENTES

La señora Omaris Martínez Meza, identificada con la C.C. No. 22.978.175, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda contra la Policía Nacional – Tesorería Gral de la Policía Nacional “Tegen”

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizada la demanda para estudiar su admisión, se aprecian ciertas inconsistencias relacionadas con la entidad o dependencia sobre la que recae el medio de control impetrado, pues a folio 13 del expediente milita el poder para actuar, donde se indican como demandados tanto la Dirección General como la Caja General de la Policía Nacional; la petición se elevó al Director General (fl.14-16); el acto administrativo acusado fue suscrito por el Jefe Grupo Pensionados de la Secretaría General (fls.17 – 18), mientras que la demanda solo se enfoca contra la Policía Nacional - Tesorería General de la Policía Nacional, excluyendo a la Caja General de dicho Organismo Policial.

Bajo estos supuestos, debe aclarar el actor puntualmente sobre quien o quienes recae la demanda incoada

Así las cosas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda a efectos que la parte demandante subsane la falencia anotada.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por Omaris Martínez Meza contra la Policía Nacional – Tesorería General de la Policía Nacional “Tegen” , en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Concédasele al demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falencia anotada en la parte considerativa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

de este proveído, vencido el lapso señalado, vuelva al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez